



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### BOLETÍN GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Octubre de 1911.

El centro de la depresión que estos días produce mal tiempo en nuestra Península, presenta su principal centro hoy sobre Galicia con un nivel barométrico de 757 m/m; también en el Mediterráneo Occidental hay un área de presiones débiles (762 m/m) que queda como secundario de la perturbación atmosférica antes mencionada.

Lluvea por todas partes y copiosamente en Andalucía y Extremadura (Badajoz, 36 m/m; Córdoba, 30; Sevilla, 28; San Fernando, 22 y Huelva 21); el mar aparece

muy agitado en el Estrecho de Gibraltar y confundida en el Cantábrico, y por toda España soplan los vientos moderados y fuertes de la región del Sur. La temperatura máxima de ayer fué de 27 grados en Alicante y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Oviedo, Avila y Sezovia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Sobre Galicia se encuentra el centro de la depresión que produce mal tiempo en toda la Península (757 m/m).

Es probable que continúe el tiempo lluvioso en todas nuestras costas, con mar y vientos fuertes de la región del W. en Galicia y en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del lunes 9 de Octubre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 667ms).

Hora.	Escr. metr. en m. y 40'	Tem. máx. en °	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8			
4	702.20	10.8	98	SSE.....	1—Ventolina..	0.2	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 18.7
6	701.92	10.5	100	SSE.....	2—Muy flojo..	1.8	Cubierto (llueve)..	Idem mínima á la idem..... 10.5
8	703.29	12.0	90	SSE.....	5—Algo fuerte.	1.3	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49.7
12	705.29	15.1	80	SW.....	3—Flojo.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 9.0
16	705.45	16.6	73	S.....	4—Moderado..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	717.41	12.7	97	S.....	1—Ventolina..	1.1	Nubosa.	on las últimas veinticuatro horas.... 448

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Murcia.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Cumpliendo lo acordado por la Excelentísima Diputación en sesión de 15 de Mayo último, se anuncia la adjudicación en subasta pública de la recaudación del contingente provincial desde el día 1.º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Diciembre del año 1916, ambos inclusive, bajo el siguiente pliego de condiciones, cuyo acto será doble y simultáneo, según precepta el artículo 7.º de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, en el Salón de sesiones de esta Diputación, y en el local que designe el Ilustrísimo Señor Director general de Administración, el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las once del mismo.

Murcia, 2 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Vicente Lluc.—El Secretario, José Ledesma.

*Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial, redactado sobre las bases que presentó la Comisión de Hacienda, y las del pliego publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 29 de Enero de 1907.*

1.º Será objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por razón del contingente provincial, tanto las corrientes, respectivas al tiempo de arriendo y atrasos que puedan concertarse, como las correspondientes á ejercicios corrados que existan al comenzar el arrendamiento.

2.º El contrato empezará á regir en 1.º de Noviembre del corriente año y terminará en 31 de Diciembre de 1916. Esto no obstante, la Diputación podrá rescindirle en los tres primeros meses de cada año, si lo ingresado en el año anterior no

alcanza el 85 por 100 del importe anual del contingente.

3.º El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales, el último día de cada uno de los meses primero y segundo del trimestre, una cantidad en metálico efectivo, que unida á los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por compensación, sume el 80 por 100 de una dozava parte de los repartimientos aprobados para cada ejercicio, y el día 10 del mes siguiente al trimestre respectivo se practicará la liquidación del mismo, sirviéndole de abono para la entrega del 80 por 100 de la dozava parte correspondiente al tercer mes de cada trimestre, pero nunca para el cómputo del premio de cobranza, no sólo las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos durante dicho mes, sino también las sumas que representan los expedientes de apremio seguidos por las cuotas correspondientes al trimestre que se liquida y en los que se haya llegado á la retención de fondos de las Corporaciones deudoras.

Para las expresadas liquidaciones mensuales no les serán de abono al contratista los ingresos que realicen los Ayuntamientos á cuenta de expedientes de apremio que ya les hayan servido como de data en liquidaciones anteriores; pero caso de que algún Municipio, por anticipos ó por otra causa ingrese en la Caja provincial mayor suma de la que corresponda en el trimestre, esta cantidad lo será computada en la liquidación que del mismo se haga.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de la obligación anterior lo serán devueltos á medida que los Ayuntamientos ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos que no compruebe en cada liquidación trimes-

tral por ingresos efectuados por los Ayuntamientos ó ultimación de los expedientes de apremio contra los mismos, se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, á menos que dentro de él se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectiva la responsabilidad personal que se les hubiere declarado por débitos á favor de la Diputación.

Dentro de los cinco primeros días de cada trimestre se facilitará por la Contaduría provincial al contratista certificación de las cantidades que por corriente deban satisfacer los Ayuntamientos, dentro de dicho período.

4.º Como garantía del anticipo que se obliga á hacer el contratista, el último día de cada mes, para completar el 80 por 100 de la dozava parte del importe del contingente, se constituirá por aquél en la Caja provincial una cantidad en depósito por valor de 50.000 pesetas, pudiendo ser de cualquiera de las clases que permiten los artículos 11 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las responsabilidades sobre este depósito se harán efectivas del modo siguiente:

a) Si el último día de cada mes no completare el contratista en metálico el 80 por 100 de la dozava parte del importe anual del contingente, se le requerirá para que lo efectúe, con un recargo del 5 por 100, en el plazo de diez días;

b) Si pasado este tiempo no lo hiciera, se hará con cargo á su depósito, declarándose rescindido el contrato, con pérdida del depósito y fianza;

c) En este caso no se devolverá la suma retenida hasta que se haya ingresado en metálico por los Ayuntamientos en la Caja provincial el total del contingente que corresponda al año en que aquélla se hubiera hecho.

5.º Ni en el período voluntario ni en el ejecutivo se entenderá abonada ninguna cantidad que no haya ingresado en la Caja provincial.

El arrendatario, subrogado á la Diputación, no lo está para percibir cantidades de los Ayuntamientos, siendo su obligación que éstos ingresen las cuotas correspondientes en la Caja provincial.

6.ª Como remuneración al contratista se establece á su favor los siguientes premios: hasta el 60 por 100 de lo que los Ayuntamientos deban hacer efectivo por el contingente corriente, no tendrá derecho á retribución alguna. Cuando la recaudación excediese del 60 y no pasase del 80, devengará el 3 por 100 de todo lo realizado. Del 80 al 95, el 4 por 100, y del 95 en adelante, el 5 por 100. Entendiéndose que el 4 y el 5 por 100 del premio de cobranza se concede sólo sobre las cantidades que excedan del 80 y 95, respectivamente, del total realizado. En cuanto á los atrasos que no estuviesen concertados percibirá el contratista un 4 por 100 hasta 100.000 pesetas y el 5 por 100 de todas las cantidades que excedan de esta suma. Los tanto por ciento de contingente que se expresan, se refieren al importe anual del mismo, y sólo se entenderá realizado lo que haya ingresado en metálico en la Caja provincial.

Se practicará una liquidación provisional en los primeros diez días del mes siguiente á cada trimestre, y si lo ingresado en metálico por cuotas correspondientes al mismo alcanzare el 80 por 100 de las tres dozavas partes del contingente anual, se entregará al contratista el 2 por 100 de dicha suma.

A la liquidación del ejercicio se hará otra definitiva de todo lo ingresado en metálico en el año, y tenidas en cuenta las liquidaciones trimestrales y el 2 por 100 que hubiere percibido, se abonará al contratista el premio que le correspondiera.

Si en esta fecha hubiese pendiente algún procedimiento de apremio contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales declarados responsables, se entenderá también provisional dicha liquidación, y se hará otra definitiva luego que terminen dichos procedimientos.

7.ª Devengará además el contratista á su favor las dietas señaladas por la Instrucción de apremios vigente y que serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados.

8.ª La cobranza se dividirá en dos períodos: voluntario desde el primer día del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 de éste el ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio, sujetándose á la Instrucción vigente.

Del 16 al 20 del segundo mes de cada trimestre, se entregará al contratista por la Diputación, refrendada y certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario, y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificación particular de cada uno, que con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista á favor del agente que designe, servirá de base para el procedimiento.

Los nombramientos de los agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que ésta los dé á conocer por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, para que se presten el auxilio necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos, para la tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de débito no le fueran entregadas dentro del término fijado, dispondrá

para la ultimación de los expedientes de apremio, de un período igual al que dura la demora, no pudiendo suspender las diligencias que se incoan contra los deudores, pues la facultad de apremiar á los mismos y la de tramitar los expedientes, queda subrogada en el contratista.

A la vez que los agentes designados requirán de pago á las Corporaciones deudoras, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de apremios vigente, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar en término de un mes las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubiera incurrido, y requiriéndoles para que en su caso expongan las causas significativas de la demora, finico mo lo de evitar el ser declarados, Alcaldes y Concejales, personalmente responsables del descubrimiento.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cubrirá el contratista de que llegue á poder de la Diputación.

9.ª Si fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudoras, el contratista está obligado á tramitar y hacer efectivos, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración.

10. Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras existan descubiertos por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus agentes, quedando la Diputación obligada á resolver sobre las incidencias de los expedientes de apremio de otro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

11. Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos que se le hubiesen certificado, á fin de que reduzcan los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se persigan en cada caso.

12. Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos ó Instrucciones vigentes conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.

13. Calculadas en 500.653,62 pesetas el promedio anual de lo recaudado por el concepto de que se trata, durante el último quinquenio, deberán los licitadores para tomar parte en la subasta haber constituido previamente en la Caja de la Diputación, como fianza provisional, un depósito de 6.250,75 pesetas, ó que asciende al 5 por 100 de 125.014,90 pesetas, que importa un trimestre de la anualidad fijada; cuyo depósito será devuelto una vez terminado el acto de la subasta á los licitadores, exceptuado el rematante.

Este depósito previe se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14. El rematante cumplirá la fianza hasta la cantidad de 12.501,50 pesetas á que ascenderá la definitiva, que independientemente del depósito á que se refiere la condición 4.ª deberá constituir con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Instrucción.

15. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento de cualquiera condición del contrato, excepción hecha de las señaladas en la condición 4.ª, se harán efectivas y guber-

ativamente, así como las multas ó indemnizaciones que se le imputaren, extraídas las cantidades que fueren necesarias de la fianza establecida en la condición anterior, por medio del procedimiento de apremio que autorizan las disposiciones vigentes.

16. La licitación versará sobre la rebaja del premio de cobranza y el aumento del tanto por ciento de la decava parte del importe anual del contingente que el arrendatario se obliga á completar en cada mes.

Se entenderá igual un aumento del 10 por 100 en estos anticipos de las dozavas partes á una rebaja del uno en el premio de cobranza, y en caso de igualdad en la mejora del pliego, según este cómputo, será preferido el que disminuya el premio de cobranza ó haga el depósito que señala la condición 4.ª de 30.000 pesetas en efectivo metálico.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga el todo ó parte de la fianza exigida por la condición 10, el contratista deberá reponerla ó completarla dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo quedará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18. Cuando el importe efectivo de los valores públicos cotizables en Bolsa, que constituya el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y los que formen la fianza establecida en la 10, se despreciaren en un 5 por 100 ó más, estará igualmente obligado el contratista á reponerlos en la forma determinada en la condición anterior. Si, por el contrario, dichos valores aumentasen en más de un 5 por 100 podrá retirar el exceso.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto el contratista tenga derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, al seguir los expedientes de apremios contra los Ayuntamientos morosos, se ajustará en un todo á los preceptos de la Instrucción de apremios y demás disposiciones legales sobre la materia; y si por infringir manifiestamente dichos preceptos y disposiciones irroga perjuicios á las Corporaciones deudoras ó particulares subsidiariamente responsables de los débitos que se persigan podrá ser corresponsable por la primera vez con una multa que no exceda de 200 pesetas, y quedará obligado á indemnizar los perjuicios ocasionados á la Diputación; y si estuviese rescindida la Comisión provincial acordará las multas é indemnizaciones cuando procedan, y determinando su cuantía y haciéndolas efectivas de la fianza del contratista sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que hubiera incurrido y de que deba conocer la jurisdicción ordinaria. En los casos de reincidencia en falta castigada anteriormente con multas, habrá motivo suficiente para la rescisión del contrato.

21. La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que establece el artículo 18 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa.

22. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

2.º No estar comprendido en ninguno

de los casos de incapacidad que determine el artículo 11 de la Instrucción;

3.º Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 2.ª, y

4.º Presentar poder notarial bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José Ledesma y Serra, para la que se ha de verificar en el Palacio de la Diputación, y por el Excelemto Sr. D. Juan de la Cierva, de Madrid, para la que tenga lugar en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y deberán ajustarse al modelo inserto al final de este pliego, siendo extendida en uno de papel sellado de una peseta.

Por separado de este pliego se presentará:

El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Cuando un licitador presente varios pliegos bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 13 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en las oficinas de la Dirección General de Administración local y en la Secretaría de la Diputación Provincial de Murcia, todos los días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dichos efectos desde las diez á las trece, tanto en la expresada Dirección General, cuanto en dicha Diputación.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncio, papel orgánico de escritura, copias de ésta (una de las cuales, con carácter de primera, se entregará á la Diputación), y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

25. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura pública previa la constitución de un depósito á que se refiere la condición 4.ª y de la fianza establecida en la 10, y transcurrido dicho plazo y la prórroga, nunca mayor de cinco días que por causa justificada pueda otorgarse, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el artículo 24 de la repetida Instrucción del año 1905.

26. El contratista, por el hecho de serlo, se obliga que renuncie á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal Provincial de Murcia para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción, que deban ventilarse en primera instancia.

27. Si por disposiciones superiores se modificase el régimen y administración de las provincias, la organización económica de las Diputaciones en la forma de recaudar el Contingente provincial en términos que se opongan total ó parcialmente á lo establecido en las condiciones de este arriendo, se entenderá facultada la Corporación para dar por rescindido el contrato cual si hubiese expirado naturalmente el plazo del mismo, sin que,

por tanto, tenga derecho á indemnización alguna el contratista.

28. Cuando por expiración del tiempo pactado, ó al llegar alguno de los casos de rescisión establecidos en las anteriores condiciones, termine el contrato, se devolverá al contratista su depósito y fianza, previa la liquidación definitiva y la justificación de no existir responsabilidades provenientes del arriendo, que pudieran ser exigibles al arrendatario.

29. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, no se exigirá anticipo alguno al contratista, pero quedará obligado á tramitar los expedientes oportunos, llegando hasta la retención de fondos, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al de la entrega de las certificaciones.

2.ª Si el importe del premio de cobranza devengado por el contratista en el actual ejercicio excediera la consignación, del presupuesto en el año corriente se ampliará el crédito en el venidero.

3.ª Se celebrarán conciertos con los Ayuntamientos que lo soliciten, para el pago de sus desembargos, por ejercicios anteriores al del presente año.

Las cantidades convenidas respecto de cada anualidad, se considerarán acumuladas á las cuotas del repartimiento del mismo año, para todos los efectos derivados de este arrendamiento.

A los Ayuntamientos que no se conviniere, se les concederá un plazo prudencial para que depuren y declaren responsabilidades, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y si no lo verificasen se considerarán subsidiariamente responsables por negligencia á los individuos que compongan las corporaciones municipales en ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Si por la tramitación legal necesaria fuese imposible que el contrato comenzase á regir en la fecha señalada en la cláusula 2.ª de este pliego, lo será, desde luego, dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la oportuna escritura.

Habiéndose producido una reclamación contra este pliego de condiciones por el Ayuntamiento de Murcia, que en sesión de 29 de Julio último fué desestimada por la Comisión provincial por improcedente, y comunicada en forma no ha sido recurrida, la dicha Comisión provincial acordó, en 29 de Agosto próximo pasado, se continúe el expediente de subasta para el arriendo del Contingente por los trámites legales.

Murcia, 2 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Vicente Ibanes.—El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de la correspondiente cédula personal de ... clase, número ..., se obliga á realizar el servicio de recaudación del Contingente provincial de la Diputación de Murcia, desde 1.º de Noviembre del año actual hasta 31 de Diciembre del año 1916, inclusivos, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia (ó GACETA DE MADRID), modificando (ó sin

modificación alguna) el premio de cobranza (ó aumento del tanto por ciento) señalado en la condición 16 del mismo, en la siguiente forma ...

(Fecha y firma.)

S-903

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de reintegro de 47.870 pesetas y demás gastos á que fueron condenados D. Ramón de Beruete, D. Fidel Guerra y D. Luis Araujo y Costa por el Tribunal de Cuentas del Reino, en el fallo dictado en 4 de Enero de 1909, y en armonía con lo prevenido en número 1.º del Apartado letra A, del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiero á D. Ramón de Beruete, hoy sus herederos, á D. Fidel Guerra y á D. Luis Araujo y Costa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en arrendamiento del Tesoro la expresada suma de 47.870 pesetas, y demás gastos, como partida de alcance, á cuyo efecto deberán comparecer previamente ante el Delegado instructor que suscriba para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación del descubrimiento, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de ocho días sin que hubiesen comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes é inmuebles que sean de su propiedad.

Madrid, 6 de Octubre de 1911.—Cenón del Alisal. P-2565

Agencia ejecutiva de Casas de Voto.

El Agente ejecutivo del Ayuntamiento, que suscribe, nombrado para hacer efectivos los débitos á su favor, en expediente que instruye al efecto, ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Habiendo fallecido el deudor D. Martín Mondójar Pardo, é ignorándose quienes sean sus herederos, de conformidad con el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de Recaudación y apremios vigente, colóquense edictos en la Casa Consistorial y públíquese además en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en los que se hará saber la conclusión de este expediente de embargo y venta de la finca propiedad del expresado deudor, para que, en el término de quince días, comparezcan dichos herederos para darles vista del expediente, sobre el que podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas, requiriéndoles además para que comparezcan al otorgamiento de la escritura de venta de dicha finca, adjudicada en subasta al único postor, cuyo acto tendrá lugar en el término de tercero día de transcurrido el plazo concedido, con arreglo al artículo 103 de dicha Instrucción; apercibiéndoles que, de no comparecer, se otorgará de oficio en su nombre, parándoles los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

«Casas de Ves á 3 de Octubre de 1911. El Agente ejecutivo, José López.»

Y para que tenga efecto la notificación acordada en los herederos de concertos del expresado deudor D. Martín Mondéjar Perdo, expido la presente cédula por triplicado, que firma conmigo el señor Alcalde y testigos, en Casas de Ves (Albacete) á 3 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José López.—El Alcalde, Emilio Piqueras.—Testigo, Constantino Aba.—Testigo, Vicente Oatiro.

P.—2563

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cervera.**

**Término municipal de Gaióna.—Contribución rústica y urbana.—Años de 1909 á 1911.**

D. Antonio Domingo, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la segunda zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los años 1909, 1910 y 1911, por un expediente de apremio contra D.<sup>a</sup> Antonia Soló Viladresa, que con fecha 30 de Julio último pasado le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de la finca sita en este término, partida Plá de cabida 87 áreas 78 centésimas; linda por Oriente, con un camino; Mediosía y Norte, con Juan Echea, y Poniente, con Antonio Pujós;

2.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de la finca sita en este término y partida Sotera ó Flavia, de cabida 75 áreas y 35 centésimas; linda por Oriente, con Polonia Masera; Mediosía, con Miguel Arriaga; Poniente, con José Benito, y Norte, con Antonio Carullu;

3.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de la finca número 1, sita en este pueblo y calle de Gastej, linda por la derecha, con María Garró; por izquierda, con viuda de José Gaijes, y por espaldas, con Ramón Tarrnell.

En su consecuencia, con fecha 15 del corriente mes, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gaióna á 22 de Septiembre de 1911.—El Agente, Antonio Domingo.

P.—2549

**Término municipal de Terrisela.—Contribución rústica y urbana.—Años de 1908 á 1911.**

D. Antonio Domingo, Recaudador de Hacienda y Agente ejecutivo de la segunda zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondiente á los años 1908, 1909, 1910 y 1911, instruyo expedi-

diente de apremio contra D. José Boronqué Sellarés, á quien, con fecha 30 de Julio último pasado, le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sin número, sita en este distrito y pueblo de Sedó, y calle de Abajo; linda: por derecha é izquierda, con Antonio Segura, y por espaldas, Antonio Tied; de medida 30 metros cuadrados;

2.<sup>a</sup> Otra casa en el mismo pueblo de Sedó, calle Cortijo número 15; linda: por derecha é izquierda, con Ramón Estadolla, y por espaldas, con la calle del Castillo; de medida 42 metros cuadrados;

3.<sup>a</sup> Una finca en este distrito y término de Sedó, partida de Soria, de cabida 12 áreas; linda: Oriente, con Jose Solsona; Mediosía, con la acequia; Poniente, Ramón Estadolla, y Norte, Francisco Saviés;

4.<sup>a</sup> Otra finca en este distrito y término de Sedó, partida de Santesmasas, de cabida una hectárea y cuatro áreas; linda: Oriente, con María Comares; Mediosía, Isidro Mestre; Poniente, Ramón Lloréns, y Norte, un camino.

En su consecuencia, con fecha 15 del corriente mes, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Terrisela á 22 de Septiembre de 1911.—El Agente, A. Domingo.

P.—2550

**Agencia ejecutiva de la ciudad de Cervera.**

**Contribución rústica y urbana.—Año 1911.**

D. Higinio Fuste, Recaudador de la Hacienda de la ciudad de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del que habrán de contribuir los inculcados en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la

presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Bernardo Gómez (Viuda), 1,57 pesetas.
- Ildefonso Ayllón Penares, 1,64.
- Juan Ruiz Escalera, 3,35.
- Lucas Aguirre (Testamentaria), 8,83.
- El mismo, 64,83.
- El mismo, 9,46.
- El mismo, 8,70.

En Cervera, á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1911.—El Recaudador, Higinio Fuste.

P.—2554

D. Higinio Fuste, Recaudador de la Hacienda de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- Benito Trigueros, 1,36 pesetas.
- Lola Martínez Castellanos, 14,24.
- Lucas Aguirre (Testamentaria), 302,39.

En Cervera á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1911.—El Recaudador, Higinio Fuste.

P.—2553

**Recomendación de Contribuciones de la provincia de León.**

Ignoriéndose el domicilio actual de don Abraham Salval y Serna, vendedor ambulante de turrones, confituras y otros artículos comprendidos en la tarifa 5.<sup>a</sup>, clase 2.<sup>a</sup>, en virtud de la Contribución industrial y de Comercio, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente de ejecución seguido por cargo de la presente contribución al ejercicio de dicha industria, ha sido condenado á reintegrar al Tesoro 18 pesetas 93 céntimos y á pagar la multa de 12 pesetas, en plazo de diez días, y si no se conformase, puede apelar del acuerdo ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días. Jaén, 6 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Luis Salcedo.

P.—2570

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

*Contribución urbana.—Novena zona de la provincia.—Segundo trimestre de 1911.*

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apromio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto de Urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Agosto último la siguiente

*Providencia declarando el apromio de*

*segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apromio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.*

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalan-

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinsorta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			— Pesetas.				— Pesetas.
2.884	Laureano Gómez Pérez	Balsicas	1,74	78	Benito Pérez Marcos	Gea	1,75
91	Laureano Ros Ros	Idem	1,50	98	José Serrano García	Idem	2,20
92	El mismo	Idem	1,50	302	Pedro Soto Rodríguez	Idem	2,22
2.874	Simón Ibaños Pérez	Idem	1,75	4	Carlota y Julia Spiteri	Idem	1,75
96	Miguel Campillo Peñafiel	Idem	2,65	15	Juan Vera	Idem	2,09
87	Juan Antonio Olmos Baños	Idem	2,09	3.333	Dolores Belmonte	Avilés	1,58
2.904	Manuel Barnuevo	Baños	1,56	64	Francisco García Albaladejo	Idem	1,57
0	Juan Clemente Pastor	Idem	2,80	415	Evaristo Peñafiel	Idem	1,96
17	Domingo Peñalver Cánovas	Idem	1,73	21	Teodora Reina Lozano	Idem	1,56
20	Francisco Pérez González	Idem	21,68	19	La misma	Idem	1,50
24	Isidora Sáenz de Tejada	Idem	2,08	342	Cayetano Puente Carvajal	Idem	2,20
3	Manuel Barnuevo	Idem	2,65	44	José Fuentes Carvajal	Idem	1,75
25	Ramón Vidal Pastor y otros	Idem	2,60	47	María García Hernández	Idem	1,75
28	Francisco Vera Lorañe	Idem	1,75	55	Joaquín García Alcazaz	Idem	2,65
2.939	José Alcazaz Peña	Cañadas	1,73	60	José Guillén García	Idem	2,20
81	Antonio Martínez Martínez	Idem	4,61	62	Francisco García Fernández	Idem	2,09
3.026	José, María, Dolores y Emilia Bott Gálvez	Idem	2,60	72	José García Albaladejo	Idem	2,65
67	Blasa Fernández Alarcón	Idem	5,44	87	María Lorañe Hernández	Idem	2,65
157	Isabel Ramírez	Idem	1,56	92	Genés Mateo García	Idem	2,32
69	Francisco Serrano Maveoa	Idem	1,73	410	Herederos de Antonio Ortiz García	Idem	2,20
89	Dolores Torres	Idem	4,33	13	María Peñalver	Idem	1,75
31	José Álvarez Martínez	Idem	1,75	20	Teodora Reina Lozano	Idem	2,65
37	Antonio Martínez Albaladejo	Idem	1,75	23	Gregorio Romero Sánchez	Idem	1,75
38	El mismo	Idem	1,75	33	Francisco Sánchez Carvajal	Idem	1,75
48	Tomás Carreras González	Idem	1,75	3.553	Antonio García Roca	Idem	2,80
59	María Sánchez Pérez	Idem	1,75	65	Josefa García Ros	Idem	2,09
70	Andrés López Barcelá	Idem	1,75	400	José Mateo García	Idem	2,80
83	Vicente Martínez Peña	Idem	1,74	3.474	Genés Blaya Ros	Lobosillo	1,56
90	Bias Pérez Cánovas	Idem	1,75	78	José Conesa Conesa	Idem	1,74
92	Isidoro Ruiz Almagro	Idem	1,75	84	Pedro Conesa Nieto	Idem	1,75
3.092	Santiago Sánchez Morales	Idem	1,75	86	Ricardo Conesa Carrillo	Idem	1,74
2.936	Antonio Albaladejo Martínez	Idem	2,80	525	Carmen Esnarza Martínez	Idem	1,74
50	Francisco Fernández	Idem	2,80	80	Fulgencia González Pérez	Idem	1,74
54	José Fernández Sánchez	Idem	2,80	51	Tomás Hernández Padreño	Idem	1,74
2.887	Salvador García Pastor	Idem	2,84	56	Mariano Jodar García	Idem	1,57
61	Antonio García López	Idem	2,80	97	Pedro Nieto Conesa	Idem	2,89
979	Alejandro Moreno Blanco	Idem	2,80	617	Andrés Pedroño López	Idem	1,62
80	José Mercader Alcazaz	Idem	2,32	3.691	María Sáez Pérez	Idem	1,75
99	María Ros Ros	Idem	2,80	50	Antonio Antolínez Vera	Idem	1,74
3.004	Tiburcio Sánchez Sánchez	Idem	2,60	55	José Balsalobre Conesa	Idem	1,56
10	Francisco Quinto Vera	Idem	2,80	920	Manuel Martínez Montoro	Idem	1,74
17	Juan Clemente Martínez	Idem	2,65	98	Agustín Inandía Escudero	Idem	2,32
89	José María Gimar Cánovas	Idem	2,80	3.469	José Blaya Sánchez	Idem	1,75
154	Juan José López Izquierdo	Idem	2,80	72	Antonio Ros Hernández	Idem	1,75
33	Genés Merono Baños	Idem	2,09	79	Pedro Conesa Nieto	Idem	2,32
52	José Ramírez	Idem	2,32	82	Antonio Conesa Conesa	Idem	1,75
85	María Solano García	Idem	2,09	85	Pedro Conesa Sánchez	Idem	1,75
3.256	Dolores López Martínez	Gea	1,57	90	Alfonso Conesa Bas	Idem	2,32
90	José Ruiz Alemán	Idem	2,60	92	El mismo	Idem	1,75
206	Alfonso Avilés Almagro	Idem	2,65	94	Idem	Idem	1,75
13	José María Avilés	Idem	2,65	502	Prudencio Conesa Martín	Idem	1,75
18	Juan Ballester Buondia	Idem	2,21	6	Dolores Conesa Conesa	Idem	2,32
21	José Campille	Idem	1,61	11	Pedro Conesa Nieto	Idem	2,65
25	Antonio Clemente Martínez	Idem	1,75	14	José Cayarra Conesa	Idem	2,32
32	Pedro García Guillón	Idem	1,85	18	Alfonso Contreras Conesa	Idem	2,32
33	El mismo	Idem	2,21	23	Andrés Conesa Blaya	Idem	2,65
52	Herederos de Antonio Castillo	Idem	2,21	27	Rosalía Gutiérrez Conesa	Idem	1,75
62	Salvador Martínez Mayor	Idem	2,21	31	Rosalía García Conesa	Idem	2,32
63	El mismo	Idem	1,75	43	Felipe Jiménez García	Idem	1,64
64	Dolores Martínez Soto	Idem	2,32	45	Juan Jiménez Conesa	Idem	2,32
68	Tomás Morobo Sánchez	Idem	1,75	66	Antonio Jiménez García	Idem	1,75

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
58	Herederos de Antonio Mendoza.	Lobosillo.....	2,32		49	Joseta Clemente Gómez.....	Corvera.....	2,31	
55	Idem de Francisco Conesa.....	Idem.....	1,75		54	José Conesa Izquierdo.....	Idem.....	1,75	
54	Idem de María Carrión.....	Idem.....	2,00		60	Antonio Espinosa Clemente.....	Idem.....	1,64	
58	Mauuel Martínez Candela.....	Idem.....	1,75		70	Bartolomé Fernández Raraón.....	Idem.....	1,64	
61	José Muñoz Sánchez.....	Idem.....	1,64		72	Gregorio Fernández López.....	Idem.....	2,44	
64	Juan Martínez Oliva.....	Idem.....	2,32		75	Romeillos Fernández Marañón.....	Idem.....	1,75	
73	Juan Martínez Blaya.....	Idem.....	2,65		77	La misma.....	Idem.....	2,26	
76	Pedro Mendoza Sánchez.....	Idem.....	2,71		86	Dorotea Sánchez Gómez.....	Idem.....	1,64	
3.589	Antonio Nieto Conesa.....	Idem.....	2,65		96	José María Giner.....	Idem.....	1,75	
607	Fulgencio Pérez Jódar.....	Idem.....	2,09		97	El mismo.....	Idem.....	2,75	
12	Ana María Pérez Martínez.....	Idem.....	1,75		112	José García García.....	Idem.....	2,30	
14	Francisco Pedroño Sánchez.....	Idem.....	2,32		19	Antonio García Poñalver.....	Idem.....	1,75	
25	Salvador Sánchez Gómez.....	Idem.....	2,99		23	Alfonso Gómez Cobacho.....	Idem.....	2,44	
28	Pascuala Sánchez Paredes.....	Idem.....	2,09		24	Francisco García Roque.....	Idem.....	1,75	
33	José Sánchez Solano.....	Idem.....	1,75		26	Herederos de Pedro Ocello Gómez.....	Idem.....	1,75	
3.477	Luis Ros Jiménez.....	Idem.....	2,80		37	Mariano López Gómez.....	Idem.....	1,75	
98	Antonio Conesa Conesa.....	Idem.....	2,32		41	Joseta Lajarín León.....	Idem.....	1,75	
69	Pedro Mateo Esparza.....	Idem.....	1,40		3.155	Juan López Coello.....	Idem.....	1,75	
523	José María Sánchez Sánchez.....	Idem.....	1,40		57	El mismo.....	Idem.....	1,75	
46	José Vera López.....	Idem.....	1,40		36	María Nicolás Andrés.....	Idem.....	1,64	
4.091	Jerónimo Bernabé Sánchez.....	Sucina.....	2,50		63	José Soler Fúster.....	Idem.....	2,44	
42	Enrique Gillaraón.....	Idem.....	2,20		45	José María Serrano Marcos.....	Idem.....	2,30	
70	Antonio Moreader Bellando.....	Idem.....	1,57		80	Antonio Sánchez Guillarino.....	Idem.....	2,77	
88	Pedro Navarro Triviño.....	Idem.....	2,60		88	El mismo.....	Idem.....	2,77	
159	Ana María Sánchez Morono.....	Idem.....	2,20		3.676	Juan Gómez.....	Lobosillo.....	1,75	
73	Dolores Sánchez Alcaraz.....	Idem.....	1,74		79	Luis Gómez.....	Idem.....	1,64	
81	Antonio Vivanco Villaseca.....	Idem.....	4,06		80	La misma.....	Idem.....	1,75	
4.094	Francisco Belmonte Vivanco.....	Idem.....	3,91		81	Antonio Gómez Vera.....	Idem.....	1,75	
13	Joseta Jiménez Alcaraz.....	Idem.....	2,65		82	José Gómez Montero.....	Idem.....	1,64	
60	Claudio López Hurtado.....	Idem.....	2,05		84	Luis Gómez Montero.....	Idem.....	2,30	
106	Juana Merchó Ballester.....	Idem.....	1,75		711	Aniceta Martínez Montero.....	Idem.....	2,65	
30	Félix Sánchez Sánchez.....	Idem.....	2,20		10	Félix Martínez Montero.....	Idem.....	1,75	
52	Antonio Sánchez.....	Idem.....	1,75		19	Juan Martínez Anticinos.....	Idem.....	2,65	
4.015	Andrés Gil Rodríguez.....	Idem.....	2,83		28	Alfonso Montero.....	Idem.....	2,09	
37	José María Lancel.....	Idem.....	2,80		35	Félix Martínez Montero.....	Idem.....	1,75	
64	Angel Sánchez Ballester.....	Idem.....	2,09		43	Ginés Pérez García.....	Idem.....	2,65	
4.030	Rosario Albaladejo.....	Valladolises.....	2,60		59	María Ruiz Meroño.....	Idem.....	2,32	
98	Ruperto Cánovas Cárcelos.....	Idem.....	2,32		74	Antonio Osoto Martín.....	Idem.....	2,21	
92	Pedro Ros Ruiz.....	Idem.....	1,74		902	José López Cánovas.....	Idem.....	2,80	
321	José Ramírez Barrancos.....	Idem.....	1,51		72	Herederos de Antonio Pérez Ballester.....	Idem.....	2,80	
4.091	Agustina Ballester García.....	Idem.....	2,20		3.458	Juan García García.....	Jurado.....	1,75	
216	María García García.....	Idem.....	1,75		4.318	Bartolomé Ramírez Barrancos.....	Carrascoy.....	1,75	
20	María García Sánchez.....	Idem.....	1,66		22	Francisco Soler Lorente.....	Idem.....	1,75	
33	Herederos de Miguel Soto.....	Idem.....	2,65		303	Gabriel Monreal Sánchez.....	Idem.....	2,80	
50	Eduardo Monteviedo.....	Idem.....	1,75		16	Mariano Vera Lovato.....	Idem.....	2,80	
56	Francisco Muñoz Moreno.....	Idem.....	1,64		2.038	Francisco Plana Chesto.....	Idem.....	1,74	
63	Antonio Moliner.....	Idem.....	2,65		641	Ginés Sánchez Navarro.....	Idem.....	3,48	
85	Angelos Poveda Rosiquo.....	Idem.....	2,44		83	Adrián Perona Baeza.....	Idem.....	2,17	
86	Angelos y Dolores Poveda Rosiquo.....	Idem.....	2,65		3.006	Carmen Soto García.....	Idem.....	2,20	
89	Asunción Pintado García.....	Idem.....	1,64		2.573	Joseta Pérez Sánchez.....	Idem.....	2,80	
88	Francisco Padilla Pintado.....	Idem.....	2,09		79	Adrián Perona Baeza.....	Idem.....	1,88	
3.011	Vicenta Arco de Viconte.....	Corvera.....	1,64		80	El mismo.....	Idem.....	2,40	
22	Bartolomé Baños.....	Idem.....	2,31		81	Idem.....	Idem.....	2,80	
34	Antonio Bastida Rosiquo.....	Idem.....	1,75						
37	Pedro Barrancos López.....	Idem.....	1,64						

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, de la provincia.

Murcia, 11 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—2426

Contribución rústica. — Octava zona de la provincia.—Segundo trimestre de 1911.

D. Vicente Mas y Matos, Agente Re-caudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de rústica y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 28 de Julio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provisto pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COSTAS — Casetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COSTAS — Pesetas.
2343	Antonio Cerezo Jiménez	Arbol de...	6,88	80	José Antonio Gómez	Espinardo	7,10
47	Antonio García Buadía	Idem	3,55	81	Juan Martínez Flores	Idem	6,37
53	Antonio Rubio	Idem	1,77	82	Juan Alcaraz	Idem	2,07
67	Antonio Vidal García	Idem	5,62	83	Juan Martínez	Idem	6,21
69	Blas Rodríguez Moya	Idem	1,99	87	José Gómez Labrador	Idem	3,26
75	Diego María Aragón	Idem	1,66	88	Francisco José Tomás Manza	Idem	1,54
2376	Esteban Gómez	Idem	4,53		Idem	Idem	3,85
78	Francisco García Romero	Idem	3,97	89	José María Alemán Marañón	Idem	1,78
83	Francisco Virel Gómez	Idem	3,91	90	José Antonio Andújar	Idem	2,14
85	Francisco Cerezo Prieto	Idem	3,53	91	Juan Pedro Colacio	Idem	2,66
88	Francisco Hernández Gómez	Idem	3,67	91	José Hernández Rabadán	Idem	2,96
90	Francisco María Alvarado Ruiz	Idem	1,37	97	José García	Idem	3,90
96	Francisco Sánchez Lozano	Idem	5,44	99	José Herrera	Idem	1,66
97	Francisco Rodríguez	Idem	5,33	101	Juan José Alemán	Idem	1,77
98	Francisco Pérez Gómez	Idem	3,84	3	José Torres Casanueva	Idem	12,48
107	Gilés Lucas Pardo	Idem	6,33	5	José García Gómez	Idem	3,38
20	José Martínez Alfonso	Idem	5,77	7	Juan Hernández Navarro	Idem	21,75
29	Juan López Gómez	Idem	3,55	10	José María Navarro	Idem	4,26
31	Joaquín Parra Párraga	Idem	1,95	23	José Segura	Idem	6,59
36	José Antonio López Martínez	Idem	3,31	24	Juan José Alarcón Illegua	Idem	3,73
38	Juan Soto Rodríguez	Idem	3,61	25	José Antonio López Alarcón	Idem	2,37
40	Juan Martínez	Idem	6,22	26	José Pérez Ruiz	Idem	13,31
41	José Martínez Domínguez	Idem	3,91	27	Isabel Flores Martínez	Idem	2,60
42	Juan Ochoa Martínez	Idem	2,98	53	Manuel González	Idem	3,03
45	Juan González Cerdeño	Idem	5,03	56	María Muñoz Párraga	Idem	3,49
46	José María Serrano	Idem	3,55	62	Manuel Pascual	Idem	2,51
48	José A. Martínez Rabal	Idem	13,49	63	Manuel Pérez Castellano	Idem	7,45
59	José Mateo Martínez	Idem	1,95	75	Manuel Ángeles Cano	Idem	3,44
62	José Martínez Gumbín	Idem	5,31	3476	Manuel Alarcón	Idem	6,80
67	Juan Antonio Díaz	Idem	3,68	77	Manuel Gómez Saura	Idem	2,35
80	María Lucas Morales	Idem	4,50	80	Genaro Franco	Idem	2,48
81	Miguel Elías Rodríguez	Idem	5,44	93	Remedios Sánchez Serrano	Idem	3,69
88	María Lucas Carrión	Idem	10,56	504	Ricardo Sánchez Vayona	Idem	4,32
93	Patricio Lozano Gómez	Idem	10,59	7	Trifón Muñoz García	Idem	6,51
94	Pedro Hernández Mendi	Idem	3,59	11	Vanda de José Romero Ferrer	Idem	7,59
505	Pedro A. Hernández Pascual	Idem	2,66	12	Vanda de Antonio Lucas Pérez	Idem	2,66
2.508	Rita Campos	Idem	7,01	3243	Antonio Gómez Mesquero	Idem	2,37
9	Salvador Cerezo Jiménez	Idem	5,09	31	Francisco Rodríguez Manzanera	Idem	1,54
10	Sebastián Fernández	Idem	4,74	32	Francisco García Párraga	Idem	2,49
2.418	Teresa Mateos	Idem	3,44	33	Francisco Hernández García	Idem	2,66
2.361	Antonio Mateos García	Idem	1,99	34	Francisco Sánchez	Idem	1,80
18	Juan José Cano	Idem	1,77	3463	Maximo Jiménez	Idem	2,31
27	Josefa María Sánchez	Idem	2,96	67	Marino Vázquez	Idem	2,37
3.248	Antonio Payol	Espinardo	13,02	69	Marcelino Abad	Idem	2,14
50	Agustín Rodríguez Párraga	Idem	6,51	93	Rosa Sánchez	Idem	2,37
51	Antonio López Ruiz	Idem	4,73	503	Sturimiro Rodríguez	Idem	2,31
52	Antonio Hernández Sánchez	Idem	2,37	4	Sturimiro Saiz García	Idem	2,84
55	Antonio Hernández Sabater	Idem	3,95	3.314	Vanda de Pedro Dax	Idem	21,21
56	Antonio Jiménez	Idem	4,14	3.566	Antonio Cárdenas Ayala	Baujas	20,21
58	Antonio José Gómez	Idem	3,35	68	Antonio Sánchez Hernández	Idem	2,07
62	Antonio García Esteban	Idem	3,67	70	Antonio Sánchez Prieto	Idem	10,67
63	Antonio Hernández Martín	Idem	3,91	71	Andrés Hernández	Idem	10,95
64	Antonio María Navarro	Idem	3,55	74	Antonio Morillo Caravaca	Idem	2,54
65	Antonio Gallamón	Idem	1,96	75	Antonio Espayza	Idem	2,66
69	Antonio Mesquero V	Idem	15,14	77	Antonio Castejón	Idem	4,32
73	Antonio Hernández Marfuez	Idem	9,45	82	Antonio Ruiz Bermejo	Idem	2,37
81	Antonio Alemán Tovar	Idem	20,47	88	Antonio Muñoz Pina	Idem	3,87
83	Antonio Martínez	Idem	5,49	93	Antonio Rodríguez Muñoz	Idem	5,50
85	Antonio Jiménez Botia	Idem	3,67	616	Andrés Pérez Navarro	Idem	5,38
91	Antonio Flores Alarcón	Idem	7,49	13	Blas Pardo López	Idem	2,48
354	Catalina García V	Idem	4,72	22	Diego García Carbales	Idem	1,66
9	Carmen Gallego Capdepón	Idem	5,63	414	José Larrosa Lorea	Idem	5,62
15	Dolores Navarro Hernández	Idem	1,72	3.624	Diego Tovar Tovar	Idem	2,42
19	Evaristo Sánchez Párraga	Idem	5,59	27	Enrique Murcia	Idem	2,26
26	Fernando Morcillo	Idem	5,93	29	Francisco Moreno Gallego	Idem	6,33
29	Francisco Alarcón Cárdenas	Idem	2,35	30	Francisco López Martínez	Idem	13,73
37	Fernando Flores Balcoente	Idem	3,47	31	Francisco Martín y Puerto	Idem	3,14
44	Fernán Hernández Ortiz	Idem	16,51	39	Francisco Navarro Galban	Idem	3,47
53	Gabriel Ros Navarro	Idem	8,99	41	Francisco Muñoz Díaz	Idem	3,31
55	Gabriel Hernández Vireto	Idem	5,15	51	Francisca Pérez Balle	Idem	4,59
3.359	José Hernández Neguera	Idem	12,13	54	Francisco Zapata Hernández	Idem	12,73
64	Juan Pedro García	Idem	3,55	64	Gilés Alarcón	Idem	11,19
67	Juan Sánchez Albarraán	Idem	2,37	66	Gilés Sánchez	Idem	2,25
72	José Segorbe	Idem	4,14	67	Gilés Tovar García	Idem	4,73
74	José Gaspar Ruiz	Idem	3,26	73	Isabel López Sánchez	Idem	15,40
75	José Sebastián Moñín	Idem	4,73	74	José Romero Gutiérrez	Idem	20,47
79	Joaquín Gómez	Idem	5,93	75	José Martínez Fuentes	Idem	20,47



Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
70	José Pérez Huertas.....	Brujas.....	13,68	38	Pedro Sánchez Caravaca.....	Brujas.....	17,45
78	Juan Mora Muñoz.....	Idem.....	4,58	48	Rocío Abanca Espina.....	Idem.....	4,73
79	José Navarro.....	Idem.....	12,72	53	Salvador Hernández Pascual.....	Idem.....	5,15
80	José Sánchez Rosas.....	Idem.....	5,37	57	Tomás Sánchez Molina.....	Idem.....	4,73
82	José Martínez Mora.....	Idem.....	15,44	61	Vicenta de Pablo Román.....	Idem.....	4,79
83	Juan Navarro López.....	Idem.....	2,48	62	Vicenta Hernández.....	Idem.....	12,43
84	El mismo.....	Idem.....	4,73	68	Visitación Orenco Miro.....	Idem.....	3,32
90	José Morano.....	Idem.....	2,84	3.567	Antonio Martínez Fenor.....	Idem.....	2,37
92	José Mora Muñoz.....	Idem.....	5,91	67	Antonio María Aranziz.....	Idem.....	2,14
98	Josefa Orena Franco.....	Idem.....	3,73	73	Antonio Fernández.....	Idem.....	2,14
700	Juan Bravo López.....	Idem.....	1,97	76	Antonio Sánchez Navarro.....	Idem.....	2,90
7	Juan Abellán Boluda.....	Idem.....	13,51	8	Antonio Ruiz Quesada.....	Idem.....	2,37
8	Juan López Hernández.....	Idem.....	2,54	14	Blas María García.....	Idem.....	1,90
11	Juan Morales Gómez.....	Idem.....	2,25	23	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	1,91
21	Juan Pomeres.....	Idem.....	14,56	35	Francisco Ruiz Nicolás.....	Idem.....	1,77
28	José Tovar Martínez.....	Idem.....	5,91	72	Fidel Aguilán.....	Idem.....	1,77
49	José Torras Balsalobre.....	Idem.....	11,59	83	José María López.....	Idem.....	2,37
62	Juan Arca Nicolás.....	Idem.....	4,20	85	José Hernández Navarro.....	Idem.....	2,37
63	José López Hernández.....	Idem.....	0,89	3.701	Juan Pérez Ruiz.....	Idem.....	2,84
3.765	José Peláez Nicolás.....	Idem.....	4,58	88	María Pérez López.....	Idem.....	1,99
68	Juan Moliner Alomán.....	Idem.....	5,91	696	Pedro Bailester.....	Idem.....	1,90
80	María Navarro Hernández.....	Idem.....	3,73	42	Pedro Navarro Bermejo.....	Idem.....	2,81
91	María Angeles Vidal.....	Idem.....	2,19	47	Quilicia Viqueiras Pérez.....	Idem.....	1,99
95	María Alhaladejo Navarro.....	Idem.....	8,23	3.536	Juanita María Piva.....	La Flecha.....	3,57
800	Manuel Sánchez Casanova.....	Idem.....	110,73	39	José Molina Lucas.....	Idem.....	2,07
7	María Pina Vives.....	Idem.....	4,14	40	Juan García Carmeño.....	Idem.....	6,29
12	Manuel Pérez Ibán.....	Idem.....	8,53	47	José Antonio Jiménez López.....	Idem.....	6,21
15	Manuel Martín.....	Idem.....	7,46	50	Juan Peña Molino.....	Idem.....	4,88
18	Manuel Serrano Ortiz.....	Idem.....	4,14	53	María Sánchez Giménez.....	Idem.....	5,40
20	Manuel Mora Pellicer.....	Idem.....	7,52	61	Salvador Gómez.....	Idem.....	2,14
25	Pedro Navarro.....	Idem.....	10,18	4.715	Antonio Belmonte Rosa.....	Santa Cruz.....	62,96
28	Pedro Tovar María.....	Idem.....	24,35	18	Antonio Muñoz.....	Idem.....	2,42
32	Pedro Roca.....	Idem.....	2,02	19	Antonio Navarro Mercau.....	Idem.....	2,95
35	Pedro Avilés Vidal.....	Idem.....	17,94	20	Joaquín Rubles Martínez.....	Idem.....	9,46
37	Pedro Sánchez Mora.....	Idem.....	1,77	21	José Peña.....	Idem.....	3,61

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado. Murcia, 11 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—2427

**Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.**

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 11 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Josefa Villalobos, Chivivól, 4,93 pesetas.
- Fernando Asensio, Granada, 2,47.
- José Asensio Díaz, Iluércal, 1,53.
- María Pérez Parra, idem, 2,71.
- María Dolores Valera, idem, 1,65.
- Bautista Zapata Girón, Madrid, 1,65.
- Marqués del Mesasco, Sevilla, 2,12.
- Juan Bravo Ortega, Cuevas, 2,14.
- Diego Fernández, idem, 2,38.
- Alfonso Benítez Artero, Huelga, 2,88.
- Diego Díaz Hermanos, idem, 1,42.
- Francisco García Artoro, idem, 1,90.
- Ginés García Valero, idem, 1,19.
- Francisco Martín, idem, 1,90.
- Encarnación Ortega, idem, 1,95.
- Salvador Ortega, idem, 2,62.
- Francisco Pando, idem, 2,62.
- Diego Sánchez Garrido, idem, 1,90.
- Juan Bautista Zamora, Habana, 1,19.
- Francisco Mula Pérez, idem, 1,90.
- Antonio Moreno, Madrid, 2,80.
- Juan Tudela, idem, 2,33.
- Antonio López Morales, Ruipi, 1,66.
- Andrés Pérez, Herederos, idem, 2,96.
- Juan Quesada Morales, idem, 1,66.
- Mateo Sánchez, idem, 2,62.
- Juan José Cervera, Valencia, 1,19.
- Antonio Cánovas, Venta Rubio, 1,66.
- José Molina López, idem, 1,90.

- Josefa Pérez de Tudela, idem, 1,90.
- Laura de la Rosa, idem, 1,65.
- Concepción Sánchez, idem, 2,86.
- Joaquín Cánovas, Venta Blanca, 2,86.
- Juan Jordá, idem, 2,86.
- Francisco Montesinos, idem, 2,62.
- Juan Montesinos, idem, 1,42.
- Juan Navarro Jateg, idem, 1,90.
- Miguel Rocho García, idem, 1,90.
- Isabel Sánchez, idem, 2,62.
- Antonio Teruel Marín, 2,86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 20 de Agosto de 1911.—El Agente, Ginés Caravajal. P—2536

**Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.**

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

Duque Montecruzma, Madrid, 43,91 pesetas.

- Joaquín Villavichá, Barcelona, 2,19.
- José Cerdá Pérez, Cuovas, 1,64.
- José López García, Madrid, 2,19.
- Emilio Priz, Marceno, Madrid, 2,19.
- José Roca de Togores, Orihuela, 2,19.
- Francisco Jiménez Díaz, Pulpí, 1,90.
- Antonio López Morales, ídem, 2,72.
- Juan Malera, Villacarrillo, 2,19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 20 de Agosto de 1911.—El Ayon-  
te, Ginés Caravajal. P.—2537

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de la explotación zona.

Ha go saber: Que en el expediente que inscribo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como hacendados forasteros ajenos, y como vecinos de dicha localidad otros, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente:

»Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Alfonso Andreo Andreo, 0,68 pesetas.
- Alfonso Martínez López, 0,68.
- Ana Hernández García, 2,07.
- Ana Martínez Andreo, 0,68.
- Ana Muñoz Alado, 2,75.
- Ana Rosa Sisón, 0,68.
- Andrés Romero Rosa, 2,07.
- Ambrosio Aguilera Santiago, 2,07.

- Antonio Cánovas Rosa, 2,75.
- Bernardino Martínez González, 2,75.
- Bernardo Díaz Garrido, 1,38.
- Bernardo Martínez González, 2,75.
- Blas García Hernández, 1,38.
- Blas Romero Martínez, 0,93.
- Blas Tudela Ródenas, 2,75.
- Carlos Robles García, 2,75.
- Catalina Ayala Lorca, 1,38.
- Catalina García Ayala, 1,38.
- Catalina Rosa Cánovas, 1,38.
- Damián Andreo Medina, 2,75.
- Damián Cabrero Martínez, 2,75.
- Diego Gallego Romero, 1,38.
- Domingo Carrión Cánovas, 2,07.
- DeLango García Ruiz, 0,68.
- Encarnación García Hernández, 2,07.
- Francisco Cánovas Cayuela, 2,75.
- El mismo, 2,75.
- Francisco Cánovas Guerrero, 1,38.
- Francisco Cánovas Martínez, 0,68.
- Francisco Cánovas Rosa, 1,38.
- Francisco Jiménez Tudela, 0,68.
- Francisco Oliva Martínez, 0,68.
- Francisco Romero, 2,07.
- Francisca Rosa Oliver, 2,07.
- Jerónimo Martínez Cuesta, 2,75.
- Ginés Costa Costa, 0,68.
- Ginés García Sánchez, 1,38.
- Ginés Sola Martínez, 0,68.
- Herederos de Antonia Martínez; por ella D. Luis Pío, 2,75.
- Isabel Sola García, 2,07.
- Isabel Muñoz Martínez, 1,38.
- Isabel Sánchez Valenzuela, 2,07.
- Isidoro Amoreo Navarro, 2,75.
- Javier Martínez Belmar, 2,75.
- José Cánovas Alado, 2,75.
- José Cánovas López, 2,07.
- José Espejo Lucas, 2,07.
- José García López, hermanos, 2,75.
- José González Andreo, 2,75.
- El mismo, 0,68.
- José María Hernández Medina, 2,07.
- José Martínez Gómez, 2,75.
- José Montero Martínez, hermanos, 2,07.
- José Noguera Gómez, 0,68.
- José Oliva Navarro, 0,68.
- José Requena Rosa, 0,68.
- José Sandoval, 2,75.
- José Tudela Lorca, 2,07.
- José Usoros González, 2,75.
- José Vidal Pagan, 2,75.
- Joseta Ayala Hernández, 2,07.
- Joseta Bellón Molino, 2,75.
- Joseta Cánovas, 1,38.
- Juan Carlos Martínez, 0,68.
- El mismo, 2,07.
- Juan Cánovas Montero, 2,75.
- Juan Carmelo García, 2,75.
- Juan Hernández Medina, 1,38.
- Juan López López, 2,75.
- Juan Antonio Martínez Illán, 2,75.
- Juan Martínez Cayuela, 2,07.
- Juan Antonio Martínez García, 2,07.
- Juan Martínez y Adelaida Cánovas, 1,38.
- Juan Martínez Rodríguez, 2,75.
- El mismo, 2,75.
- Juan Sánchez Cánovas, 2,75.
- Juan Tudela Martínez, 2,75.
- El mismo, 2,75.
- Juan Gonzalo y Juan Usoro Andreo, 1,38 pesetas.
- Juana Cánovas Andreo, 2,75.
- Juana Ortiz Martínez, 1,38.
- Lorenzo Cuesta Reyerta, 2,07.
- Luis Zamora Martínez, 1,38.
- Magnalena Carrasco Tudela, 0,68.
- Manuel Hernández Molina, 0,68.
- María Cayuela, 2,75.
- María Martínez Martínez, 0,68.
- María Rodríguez Martínez, 2,75.
- Matías Fernández Navarro, 2,75.
- Matías Hernández Medina, 0,68.
- Matías Pérez García, 1,38.
- Melchor González Molina, 2,07.
- Miguel García Moya, 3,00.

- Miguel López Belmar, 2,75.
- Miguel Martínez Martínez, 1,38.
- Nicolás Ruiz Fernández, 0,68.
- Pedro Cánovas Alcázar, 0,68.
- Pedro Gaspar Tudela, 2,75.
- Pedro Ortega Núñez, 1,37.
- Pedro Sánchez López, 1,60.
- Pedro Sánchez Rosa, 0,68.
- Pedro Tudela García, 2,75.
- Petrola Ruiz Alada, 2,75.
- Rosalía Contreras Montoya, 2,75.
- Trinidad Martínez Roguero, 2,52.
- Ursula Cánovas Sánchez, 3,00.
- Alfonso Cánovas Molina, 1,38.
- Alfonso López Cayuela, 2,07.
- Alfonso Martínez Hernández, 2,75.
- Alfonso Alvarez Andreo, 1,38.
- Ana Navarro Sánchez, 0,68.
- Andrés Crespo Alarcón, 0,68.
- Andrés Martínez Martínez, 1,38.
- Antonio Alcaraz Navarro, 1,38.
- Antonio Martínez López, 0,68.
- Antonio Sánchez, 2,75.
- Bartolomé Andreo García, 2,07.
- Bartolomé Cánovas Cánovas, 2,75.
- Bartolomé Crespo Jiménez, 0,68.
- Bartolomé Oliver Molino, 1,38.
- Bartolomé Pascual Sánchez, 1,38.
- Bonito Blaya García, 2,07.
- Bernardino Crespo García, 2,75.
- Bernardino Crespo Martínez, 1,38.
- El mismo, 1,38.
- Bernardino Martínez Costa, 0,10.
- Bernardino Martínez García, 2,75.
- Catalina Cánovas Mora, 2,75.
- La misma, 0,68.
- Catalina Crespo García, 2,07.
- Catalina Martínez Andreo, 1,38.
- Cristóbal Andreo Morino, 1,38.
- Fausto Martínez Jiménez, 0,68.
- Justo Martínez Imbernon, 0,68.
- Felipe García Méndez, 2,75.
- Francisco Cánovas Andreo, 1,38.
- Francisco Cánovas Cánovas, 0,68.
- Francisco Cánovas Pascual, 1,38.
- Francisco Costa Imbernon, 2,07.
- Francisco Crespo García, 2,07.
- Francisco García Molino, 1,38.
- Francisco Martínez Martínez, 2,75.
- Ginés Martínez Vora, 2,75.
- Ginés Tudela Tudela, 2,75.
- Ginés Costa Imbernon, 0,68.
- José Andreo García, 2,07.
- José Andreo Merino, 0,68.
- José Cánovas Montero, 1,38.
- José García Costa, 2,75.
- José García Martín, 0,68.
- José González Andreo, 2,75.
- José Hernández López, 0,68.
- José López Lario, 1,38.
- José Martínez, 0,68.
- José Martínez García, 0,68.
- José Marinos Canales, 2,75.
- José Roca Gómez, 2,75.
- José Tudela Martínez, 2,75.
- El mismo, 0,68.
- Joseta García Pérez, 0,68.
- Juan Andreo Costa, 2,07.
- Juana Alado Costa, herederos, 0,68.
- La misma, 0,68.
- Juan Cayuela García, 2,75.
- Juan Costa Imbernon, 1,38.
- Juan Isabel Cánovas, 0,68.
- Juan Cánovas López, 2,07.
- Juan García Merino, 1,38.
- Juan Gallego Zamora, 0,68.
- Juan Heredia Morales, 0,68.
- Juan Martínez Núñez, 2,75.
- Juan Martínez Andreo, 2,75.
- Juan Moreno Forguera, 0,68.
- Juan Martínez Polo, 2,75.
- Juan Martínez Cánovas, 0,68.
- Juan Roja Heredia, 2,07.
- Juan Vidá García, 0,68.
- Juan Alado Carlos, herederos, 3,00.
- Lázaro López Sánchez, 2,75.

María Marr Marr, 1,38.  
 María Vidal Muñoz, 0,68.  
 Mariano Cánovas Cánovas, 2,75.  
 Marquina Cánovas, herederos, 2,75.  
 La misma, 2,07.  
 Miguel Cánovas Cánovas, 1,38.  
 Olalla Norte Alcaraz, 1,38.  
 Pascual Martínez Zamora, 2,07.  
 Patricio Moreno Gómez, 2,07.  
 Pedro Andreo Costa, 1,38.  
 Pedro Andreo Marín, 2,75.  
 Pedro Camacho, 1,38.  
 Pedro Camacho Martínez, 2,07.  
 El mismo, 2,75.  
 Pedro Gómez Sandoval, 0,68.  
 Pedro Martínez Martínez, 1,38.  
 Regina Méndez Cánovas, 0,68.  
 Rosa Camacho, herederos, 2,75.  
 Rosendo Cánovas, herederos, 2,07.  
 Ruperto López Sánchez, 2,75.  
 Simón Martínez Muñoz, 0,68.

## HACENDADOS FORASTEROS

Andrés Sobejano Hernández, 2,75.  
 Antonio Sánchez Blázquez, 1,38.  
 El mismo, 1,38.  
 Claudia Cayuela Martínez, 2,07.  
 Damián López Sánchez, 2,75.  
 Domingo Garre Jiménez, 0,68.  
 El mismo, 1,38.  
 El mismo, 0,68.  
 Emilia Paredes Roja, 2,75.  
 Isabel Solor López, 2,75.  
 Francisco Riquelme Jiménez, 0,68.  
 Juan Andreo Pagán, 0,68.  
 Juan Poveda, 1,38.  
 Leandro Torres Legar, 0,68.  
 María Josefa Cánovas Martínez, 1,38.  
 María Palazón Bernal, 2,75.  
 Olalla García Androo, 1,38.  
 Pedro Francés Morales, 1,38.  
 Tristán Alvarez de Toledo, 2,75.

Y para que tenga efecto la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Totana, 27 de Septiembre de 1911.—El Agente, Alberto González.—Por poder, P. Guijarro. P—2546

## Agencia ejecutiva de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Rocaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana en esta ciudad, correspondientes al cuarto trimestre de 1910 y atrasos, se encuentra comprendido don Feliciano Sailer y Montalt, por su cuota de 36 pesetas 41 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Castilla, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 29 de Septiembre de 1911.—El Agente, Juan Masaller.

P—2564

## Agencia ejecutiva del Pósito de Luque.

D. Rainaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Claudio Amores Mellado, como fiador de D. Eduardo Amores Mellado, y éste deudor al Pósito de esta villa, se ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia.—Visto el mandamiento y al que unido viene una certificación, y en la que consta que á nombre de don Claudio Amores Mellado, se halla inscrita la finca siguiente:

»1.ª Que al folio 10 del libro 61 del Ayuntamiento de Luque, finca número 3.852, inscripción primera, aparece registrada á favor de D. Claudio Amores Mellado, vecino de Luque, una casa en la calle Alta, de dicha villa, marcada con el número 13, que consta de una superficie de 333 metros, equivalentes á 399 varas 00 céntimos; y en ella, tres cuorpes con tres pisos, corrales, un pozo, cuadra y pajar; lindante por su derecha, con otra de don Francisco de Paula Mellado; por la izquierda y espalda, otra y corrales de don Agustín Ortiz Pérez.

»Y como resulta que el D. Claudio Amores Mellado, sea fiador del deudor al Pósito de esta población, D. Eduardo Amores Mellado; y resultando que con la mitad de la casa que se habla embargado, y con arreglo al líquido imponible que arroja, no había suficiente para el débito que se persigue, se acuerda por esta providencia el ampliar el embargo á la casa antes descrita, y á la presentación de nuevos mandamientos, así como la remisión de los edictos al señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos, para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la entrega del edicto y cédula de notificación, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Así se acuerda por esta providencia, en Luque á 20 de Septiembre de 1911.»

Lo que se anuncia al público por medio de la presente para su conocimiento.

Luque á 29 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Rainaldo Colorado. P—2556

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Alcaldía Constitucional de Arafo.

D. Tomás de Mesa Pérez, Alcalde constitucional del pueblo de Arafo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 13 de Agosto último, y en vista de un expediente de ausencia, incoado á petición de Juan Díaz Rodríguez, mozo del próximo Reemplazo, teniendo en cuenta la prueba testifical, así como los informes de los señores Juez municipal y Cura Párroco, acordó declarar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de Juan Díaz Hernández, padre de aquél.

Datos para la identificación del ausente.

Cincuenta y dos años de edad, casado, de oficio carpintero, bajo de estatura, barba poblada y color rubio, ausentado para Cuba.

Arafo, 7 de Septiembre de 1911.—Tomás de Mesa. M—2567

## Alcaldía Constitucional de San Lorenzo (Canarias).

D. José Rivero Viera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo, en la provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de D. Ignacio Guardia Jiménez, de esta vecindad, en concepto de padre del mozo Ignacio Guardia Vega, del próximo Reemplazo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su otro hijo, Domingo Guardia Vega, natural de este pueblo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, el cual se ausentó de este pueblo hace más de diez años, ignorándose su paradero. Y con el fin de que llegue á noticia de las Autoridades y particulares que sepan el paradero de dicho individuo y puedan suministrar á esta Alcaldía las noticias que tengan sobre su paradero, se publica este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Lorenzo, á 26 de Julio de 1911.—El Alcalde, José Rivero. M—2571

D. José Rivero Viera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo, en la provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de doña María Falcón Batista, de esta vecindad, en concepto de madre del mozo del próximo Reemplazo Fernando Mendoza Falcón, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su esposo D. Juan Mendoza Perdomo, natural de este pueblo, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio jornalero, el cual se ausentó de este pueblo hace más de diez años, ignorándose su paradero. Y con el fin de que llegue á noticias de las Autoridades y particulares que sepan el paradero de dicho individuo y puedan suministrar á esta Alcaldía las noticias que tengan sobre su paradero, se publica este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Lorenzo, 26 de Julio de 1911.—El Alcalde, José Rivero. M—2572

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad minera del Nalón.**

El Consejo de Administración, con fecha 5 del actual, acordó convocar la Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 20 de este mismo mes, con el fin de tratar, resolver y votar sobre los extremos siguientes:

- 1.º Examen de la situación de la Sociedad y de la gestión de su Consejo;
- 2.º Aumento del capital social, y
- 3.º En caso de no aumentarse el capital, la liquidación y disolución de la Sociedad.

El acto tendrá lugar á las once en punto de la mañana del día 20 de Octubre actual, en el domicilio de la Sociedad en Basmondo (Lugo). Los señores Accionistas que deban concurrir al acto deberán depositar sus acciones en el domicilio social ó en el Banco de Castilla, en Madrid, debiendo quedar las acciones ó los resguardos de depósito, en su caso, en el domicilio social con cinco días, al menos, de anticipación á la fecha de la Junta.

Basmondo, 6 de Octubre de 1911.—El Presidente, Gustavo Thullier.

X—1966

**Banco de España**

**Vitoria.**

Habiéndose enviado un resguardo de depósito transmisible número 23.714 de pesetas nominales 3.000 en Duda amortizable al 5 por 100, expedido por

esta Sucursal en 5 de Septiembre de 1905, á favor de D. Leopoldo Fernández de Goveo y Fernández de Retana, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 6 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel Garza Sanf.

X—1965

**Banca Española, de Zaragoza.**

De acuerdo con los artículos 52 y 53 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, á las cuatro de la tarde, del día 20 del corriente.

Zaragoza, 7 de Octubre de 1911.—El Delegado general, Nicamor Pando.

X—1967